



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL)

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Edgar Elías Azar, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Cópia certificada del Acta número 20/2015 del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, correspondiente a la sesión pública ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil quince, en la cual se aprobó la elección del Magistrado Edgar Elías Azar como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para el periodo comprendido del mes de enero de dos mil dieciséis al mes de diciembre de dos mil dieciocho;</p> <p>b) Cópia certificada del Acta número E-01/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el cuatro de enero de dos mil dieciséis, en la que se tomó protesta al Magistrado Edgar Elías Azar como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y</p> <p>c) Cópia certificada del Acta número 4/2017 del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, correspondiente a la sesión privada extraordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la interposición de la presente controversia constitucional.</p>	11844

Documentales recibidas el nueve de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), contra la Asamblea Constituyente, la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, todos de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

"La Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, ambos, el 5 de febrero de 2017.

La norma general se atribuye a las autoridades 1. y 2. por cuanto a su expedición; y se atribuye a la autoridad 3. por cuando (sic) a su promulgación y publicación.

I. La Constitución Local impugnada, se reclama, por un lado, por lo que respecta a los artículos siguientes, específicamente:

1) Artículo 35, apartado B., numeral 9.; (sic)

2) Artículo 35, apartado E., numeral 2, párrafos primero y segundo; y

3) Artículo 37.

(...).

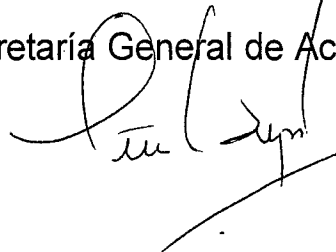
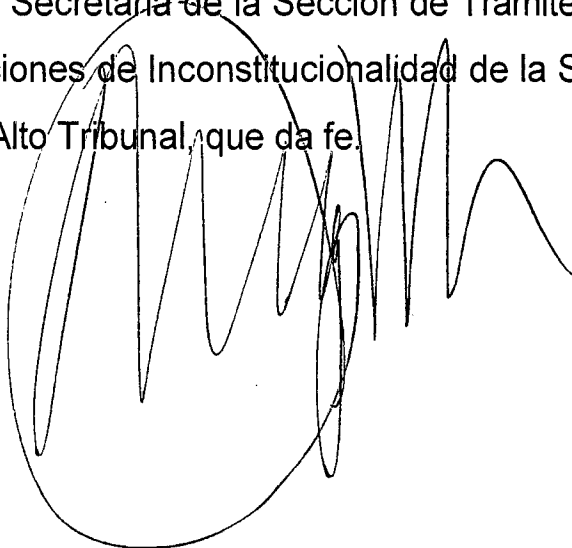
II. La norma general se reclama asimismo, por la **omisión** de las autoridades demandadas, en el sentido de no haber incluido en el texto del artículo 35, apartado B., numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la integración y funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de México, al H. Pleno de Magistrados que lo integran.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero² y 88, fracción I, letra e, y fracción II, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de esta fecha³, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS/ATM

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

³ Determinación comunicada mediante oficio SGA/MFEN/606/2017, de esta fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.